



ASOCIACIÓN DE LETRADOS POR UN TURNO DE OFICIO DIGNO

<http://www.altodo.com>

En Madrid, a seis de noviembre de 2019

## COMUNICADO ALTODO

### ALTODO CONTRA EL USO ELECTORALISTA DEL PAGO A LOS LETRADOS DEL TURNO DE OFICIO QUE INTERVINIERON EN EL “CASO GURTEL”

[https://elpais.com/politica/2019/11/03/actualidad/1572812109\\_944588.html](https://elpais.com/politica/2019/11/03/actualidad/1572812109_944588.html)

Ante las informaciones publicadas por el Diario El País los pasados días 3 y 4 de noviembre de 2019 y las declaraciones vertidas en el debate televisivo electoral del pasado día 4 de noviembre por el Presidente del Gobierno en funciones, Pedro Sánchez, nuestra Asociación solicita mayor rigor jurídico y que no se viertan informaciones inexactas que perjudican la imagen del colectivo de abogados de oficio, que como en tantas otras ocasiones, se ha limitado a garantizar por imperativo legal la efectividad del derecho constitucional a la defensa de cualesquiera investigados, en este caso, de los investigados en el sumario del Caso Gürtel.

Según los artículos 118.3 y 119. 1 a) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, **las personas físicas y jurídicas investigadas en los procedimientos penales deben imperativamente estar defendidas por abogado, y si no lo nombran particularmente, se les designará de oficio, con independencia de que tengan o no derecho a la justicia gratuita, quedando el letrado designado de oficio obligado a asumir la defensa** (Art.

31 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita). De no haberse nombrado abogado a estas personas físicas o jurídicas investigadas, el proceso hubiera quedado paralizado y nunca hubiera habido sentencia, o bien ésta hubiera sido nula de pleno derecho, con el consiguiente escándalo. De ahí que el Tribunal, ante la falta de nombramiento de letrados de libre elección por parte de varias personas físicas o jurídicas investigadas, requiriera al Colegio de Abogados para que se procediera al nombramiento de abogados de oficio.

El sumario Gürtel constaba de **mas de un millón de folios y ciento veintiséis sesiones de juicio oral**, y los compañeros designados no solamente se dedican al Turno de Oficio, sino que todos ellos llevan también asuntos privados, por lo que es casi inimaginable lo que les pudo suponer encontrarse inesperadamente con que debían asumir esta inmensa carga de trabajo. No sólo les suponía paralizar sus despachos, sino tener que rechazar nuevos casos, que serían incompatibles con el estudio de un procedimiento de tal extensión y sesiones de juicio a jornada completa. Nos consta que algunos se plantearon incluso abandonar la profesión, como única forma de “escapar” de la brutal sobrecarga de trabajo que se les venía encima. Poner en duda ahora su derecho a percibir una justa compensación por su trabajo es mezquino y muy difícil de entender.

El baremo aprobado por el Ministerio para el pago a los letrados en los macro procesos es absolutamente insuficiente y manifiestamente mejorable, y por otra parte, la Ley 1/96, de Asistencia Jurídica Gratuita establece en su Art. 30 que *“la intervención de profesionales designados de oficio para la asistencia, defensa y representación gratuita sólo podrá ser indemnizada cuando exista reconocimiento expreso del derecho a la asistencia jurídica gratuita efectuado en los términos contemplados en esta ley”*, sin perjuicio del derecho del letrado designado de oficio a reclamar a su defendido, en tal supuesto, los honorarios correspondientes a las actuaciones practicadas (Art. 27 LAJG). Cosa distinta son las posibilidades de éxito de esa reclamación, habida cuenta de que la mayoría de las personas físicas o jurídicas para cuya defensa los letrados fueron designados de oficio estaban en probable situación de insolvencia, entre otras cosas por tener todos sus bienes preventivamente embargados por el Tribunal para asegurar sus posibles responsabilidades civiles, **lo que hubiera supuesto en la práctica esclavizar a**

**un grupo de letrados, obligados a asumir la defensa de esta macrocausa, sin percibir compensación económica alguna.**

Sin perjuicio de la **urgente necesidad de una reforma de la LAJG para que quede garantizado el cobro de los profesionales de oficio en todo caso**, y sin perjuicio del derecho de la administración a repetir contra el justiciable a quien se deniegue el beneficio, era necesaria, por estrictas razones de justicia, una regulación “ad hoc” dada la inmensidad y peculiaridad de la causa, y esa regulación es la que se operó por medio del convenio suscrito entre el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid y el Ministerio para el pago a los letrados afectados.

Con el cambio de Gobierno se politizó esta cuestión y el Ministerio reclamó al Colegio de Abogados de Madrid y al Consejo General de la Abogacía Española la devolución de los pagos que habían sido abonados a los letrados, bajo la amenaza o chantaje de no liberar los pagos que se adeudaban a todo el colectivo de abogados de oficio de todos aquellos territorios dependientes del Ministerio por no tener transferidas las competencias de justicia, pagos que estaban retenidos desde hacía varios meses (entre el 17 de agosto y el 22 de noviembre de 2018). Pasado un año, y coincidiendo con la nueva convocatoria electoral, se pretende seguir sacando rédito político de este asunto.

Desde ALTODO reivindicamos el derecho de los compañeros que fueron designados en este procedimiento a percibir la compensación que les corresponda por su trabajo, y exigimos que no se les utilice como arma arrojadiza electoral. Esperamos, por último, que este debate sirva para que el próximo Gobierno por fin reforme el Art. 30 de la LAGJ y se garantice en todo caso que los profesionales obligados por el Estado a intervenir en un asunto por expresa designa de oficio, cobren por el trabajo realizado, con independencia de que el investigado tenga o no derecho de justicia gratuita, y sin perjuicio de que la Administración, que no el letrado, reclame posteriormente el reintegro de esa indemnización al justiciable que indebidamente se haya servido de estos profesionales.